

NÚMERO RADICADO: **112-1598-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **26/12/2016** Hora: 14:10:06.5... Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-1004 de Noviembre 29 de 2011, se renovó un Permiso de Vertimientos a la Empresa TINTORIENTE S.A.S. por un periodo de ocho (8) meses.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-1816 de Abril 24 de 2012, la empresa solicita una prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos consagrados en la Resolución N° 131-1004 de Noviembre 29 de 2011.

Que mediante Auto N° 131-1078 de Mayo 16 de 2012, se concede una prórroga hasta el 30 de agosto de 2012 para la presentación de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y se hacen otros requerimientos.

Que mediante Informe Técnico N° 131-2360 de Noviembre 21 de 2012, se acoge la información presentada por la empresa TINTORIENTE S.A.S. a través del Oficio Radicado N° 131-4196 de Septiembre 24 de 2012 y se le requiere para que en un plazo no mayor de veinte (20) días, tramite el Permiso de Vertimientos.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-5319 de Diciembre 18 de 2012, la Empresa TINTORIENTE S.A.S. solicita una prórroga para dar cumplimiento con lo requerido en el Informe Técnico N° 131-2360 de Noviembre 21 de 2012.

Que mediante Auto N° 131-0048 de Enero 10 de 2013, notificado de forma personal el 17 de Enero de 2013, la Corporación dispuso conceder una prórroga de noventa (90) días a la Empresa TINTORIENTE S.A.S. para iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos y la entrega del informe de caracterización de los vertimientos para el año 2013.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2500 de Junio 18 de 2013, la Empresa TINTORIENTE S.A.S. solicita a Cornare le sea concedido un plazo para realizar los muestreos en las plantas de tratamiento de aguas residuales y entrega los respectivos informes de caracterización hasta finales del mes de Septiembre de 2013

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-0771 de Junio 26 de 2013, Cornare da respuesta a la solicitud con Radicado N° 131-2500 de Junio 18 de 2013, y solicita a la Empresa TINTORIENTE S.A.S. allegue la información que tenga en su poder para poder dar inicio al trámite requerido en el Auto N° 131-0048 de Enero 10 de 2013, toda vez que el Permiso de Vertimientos se encuentra vencido, desde el 30 de Julio de 2013.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3383 de Septiembre 12 de 2014, la Empresa TINTORIENTE S.A.S. solicita un plazo adicional, hasta el día 8 de Octubre de 2014, para la entrega del Informe de Caracterización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, debido a dificultades operativas y logísticas en la ejecución del muestreo.

Que en respuesta al Oficio Radicado N° 131-3383 de Septiembre 12 de 2014, la Corporación emite el Radicado N° 131-1035 de Septiembre 18 de 2014, en el cual se informa a la Empresa TINTORIENTE S.A.S. que en un término de treinta (30) días hábiles, deberá dar inicio al trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3406 de Agosto 06 de 2015, la Empresa TINTORIENTE S.A.S. informa de las acciones de gestión ambiental adelantadas, en pro de las mejoras para el uso más adecuado los recursos naturales.

Que por medio del Informe Técnico N° 131-1336 de Octubre 05 de 2016, se informa a La Empresa TINTORIENTE S.A.S. que en cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto N° 131-0048 de Enero 10 de 2013 y reiterado mediante Oficio Radicado N° 131-0771 de Junio 26 de 2013 y Oficio N° 131-1035 de Septiembre 18 de 2014, deberá en un plazo no superior a 30 días calendario a partir de la notificación del informe, tramitar ante Cornare el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en su proceso productivo.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-6444 de Octubre 19 de 2016, la empresa Tintoriente S.A.S. informa de las acciones ambientales que viene desarrollando en la empresa.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-7134 de noviembre 21 de 2016, por medio del cual la Empresa Tintoriente S.A.S. presenta un cronograma de las acciones a desarrollar antes del inicio del trámite para la obtención del permiso de vertimientos ante la Corporación.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-7296 de Noviembre 28 de 2016, la Empresa Tintoriente S.A.S., informa sobre el monitoreo de la PTARI a llevarse a cabo el día 30 de Noviembre de 2016.

Que el día 23 de Noviembre de 2016 se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, la cual fue plasmada en el informe técnico radicado N° 131-1805 del 19 de diciembre de 2016, donde se concluye:

1. *“La Empresa TINTORIENTE S.A.S. viene desarrollando su proceso productivo de manera regular, sin contar con el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas.*
2. *La empresa TINTORIENTE SAS, no cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2012.*
3. *El Cronograma presentado mediante Oficio Radicado N° 131-6444 de Octubre 19 de 2016 y ajustado mediante información presentada en el Oficio Radicado N° 131-7134 de Noviembre 21 de 2016 con miras a dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, no se ajusta a la exigencia legal de la cual debe ser garante la Corporación, en consecuencia, los términos establecidos no son de recibo por parte de CORNARE”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Con los hechos que se investigan, se violaron los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...) 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye, conforme al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, una infracción ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar vertimientos sin contar con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece **TINTORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.006.706-0, representada legalmente por el Señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Resolución radicado N° 131-1004 del 29 de noviembre de 2011. Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones.
- Auto radicado N° 131-1078 del 16 de Mayo de 2012. Por medio del cual se concede una prórroga
- Auto radicado N° 131-0048 del 10 de enero de 2013. Por medio del cual se concede una prórroga.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-1336 del 05 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-1805 del 19 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a TINTORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 811.006.706-0, representada legalmente por el Señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar

todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co


ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **TINTORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.006.706-0.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-1805 del 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica CORNARE

11 05 318 332 6 491

Expediente: 11 04 1056

Fecha: 20 de diciembre de 2016

Proyectó: JF MARIN Y JEM

Técnico: Marta Cecilia Mejía

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06